



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-00460
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	EDGAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO:	ADELA TOVAR MANRIQUE

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por EDGAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ por medio de apoderado judicial, en contra de ADELA TOVAR MANRIQUE.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Téngase como prueba toda la documentación aportada con la demanda y relacionada en el acápite de la misma.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 en la dirección física informada para notificaciones, teniendo en cuenta las siguientes:

- 1.- Debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.
- 2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibido de la comunicación comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.
- 3.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que no hay atención presencial.
- 4.- Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos, así como copia del presente auto.
- 5.- Debe aportar el acuse de recibido o entrega dado por el correo



Juzgado Tercero De Familia De Neiva
electrónico, so pena de no realizar el computo de los términos.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Ordenar a la parte demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación al demandado.

Téngase al Defensor Público JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE, como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Para efectos de consultar el expediente, se comparte el link del mismo por donde podrá consultarse por parte de los interesados cuando se requiera, e inclusive desde allí realizar el descargue de los documentos.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

Link proceso:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/fam03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqhqewB8ug5AqoP0YqgYYGEBYasPcvjAqLiud-Gf-Eu0zA?e=IELk

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3baf539195313d0b6c5613b3a1ae590bf16b1c14fdc99eeac403a7f9a4e8fb44**

Documento generado en 17/01/2022 12:22:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>